

La señalización de bienes históricos como un instrumento al servicio de la Protección

The signing of historical monuments: a contribution to their Protection

Castillo Ruiz, José *
Carreño Robles, Eva **
Quirosa García, María Victoria *
Martínez Yáñez, Celia *

Fecha de terminación del trabajo: febrero de 2003.
Fecha de aceptación por la revista: noviembre de 2003.
C.D.U.: 725. 94. (460. 357): 625. 745. 6
BIBLID [0210-962-X(2004); 35; 327-345]

RESUMEN

Con este artículo damos a conocer los resultados más importantes alcanzados en el contrato de investigación «*Proyecto de señalización de itinerarios y paradas*», en el cual, y con el objetivo de establecer unos principios que orientaran la sustitución de las señales que actualmente identifican los monumentos de Granada capital, hemos intentado extraer la señalización de los ámbitos parapatrimoniales que actualmente la determinan, especialmente el de la Interpretación, para aplicarles los presupuestos propios de la Protección del Patrimonio Histórico, al considerar que la colocación de señales, al igual que cualquier otra acción sobre los bienes históricos, debe formar parte del proceso tutelar.

Palabras clave: Patrimonio histórico-artístico; Protección del patrimonio histórico artístico; Conservación del patrimonio histórico artístico; Edificios de interés histórico-artístico; Señalización; Señales.

Topónimos: Granada.

ABSTRACT

The present paper offers the most significant results of the research project on “*The signposting of routes and places*”. The aim was to establish the principles on which a much-needed replacing of the current signs which indicate historical sights in the town of Granada should be based, especially those concerned with the interpretation of these signs. This should take place within the framework of the Protection of Historical Monuments and Heritage, since it is felt that the correct placing of indicative signs should form part of this process.

Key words: Historical and artistic heritage; Protection of artistic and historical sites and works; Conservation of historical and artistic heritage; Buildings of historical and artistic interest; Signing; Signposting; Signs.

Place Names: Granada.

* Departamento de Historia del Arte. Universidad de Granada.

** Museo Arqueológico Nacional.

1. INTRODUCCIÓN

Pretendemos con esta publicación dar a conocer los resultados más relevantes alcanzados con el proyecto de investigación titulado “*Proyecto de señalización de itinerarios y paradas*”, el cual, auspiciado por el Instituto Municipal de Rehabilitación de Granada e integrado dentro de las acciones contenidas por el Plan Urban gestionadas por la Fundación Patrimonio del Albaicín, ha sido realizado por José Castillo Ruiz como director y por Eva Carreño Robles, María Victoria Quirosa García y Celia Martínez Yáñez como investigadoras colaboradas.

Cuando acometimos la realización de esta investigación constatamos, a través de las primeras indagaciones, que existía una importante deficiencia en la definición y ejecución de los programas de señalización de bienes culturales, consistente en la clara dependencia de los mismos respecto a ámbitos claramente parapatrimoniales como la Interpretación (cuyo desarrollo ha sido extraordinario en los últimos años) u otros, como la Museología, que desempeñan una función muy concreta y específica dentro del ámbito general de la tutela.

Ante esta constatación, nos propusimos como objetivo extraer la señalización de estos indirectos ámbitos patrimoniales para incorporarla dentro del marco que consideramos más adecuado, el de la Protección del Patrimonio Histórico, ya que entendemos que la colocación de una señal sobre un monumento en la que se informe sobre los contenidos históricos o culturales del mismo debe entenderse como una acción patrimonial más, en este caso vinculada a los objetivos de difusión, divulgación o concienciación, lo que exige que su formalización o realización se adecue a las exigencias o fundamentos teóricos, jurídicos y operativos de la Protección. Se trata, en definitiva, de una premisa cuyo alcance va más allá de este aspecto de la señalización para instituirse como fundamento principal de cualquier acción tutelar que quiera emprenderse sobre bienes que integran el Patrimonio Histórico. Partiendo de esta premisa, el trabajo realizado se conformó en función de la siguiente estructura:

— La señalización como práctica histórica en el ámbito patrimonial; donde se aborda, por un lado, la señalización como técnica museográfica y, por otro lado, la renovación aportada por la Interpretación del Patrimonio a través del concepto señalética y su integración en los programas interpretativos. En relación a las aportaciones de la Museología destacar, a modo de conclusión, que es en el ámbito de la elaboración de los textos (donde se observa una gran tradición en experiencias, estudios y reflexiones) de las señales, cartelas o demás medios donde podemos encontrar propuestas de interés que pueden trasvasarse a la señalización de bienes culturales, todo ello, sin olvidar la especificidad de los museos y su tradicional aislamiento e independencia de los principios generales de la Protección¹.

Por lo que respecta a la Interpretación, indicar que el desarrollo de principios y técnicas para la realización de señales es de una gran importancia, sobre todo en los últimos años, de ahí que en la actualidad sea esta disciplina de origen medioambiental la que sustente teórica y metodológicamente los más importantes proyectos de señalización. Aunque

entendemos que debemos contemplar y valorar las importantes aportaciones de la Interpretación en este campo de la señalética, consideramos, y volvemos a la premisa de partida, que la señalización, al igual que cualquier otra acción tutelar, debe regirse por los principios, objetivos y preceptos que definen la Protección como ámbito científico².

- La señalización en el ámbito del Patrimonio Histórico: fundamentos teóricos. Aquí analizamos aspectos como la incidencia de la titularidad jurídica del bien, la integración de la señalización en el proceso tutelar o la utilización de las tipologías legales de protección como criterio para seleccionar los bienes a señalar.
- La señalización de bienes culturales: determinaciones concretas derivadas de la Protección del Patrimonio Histórico. Consiste este apartado en la aplicación concreta de los presupuestos analizados de forma teórica en el apartado anterior.
- La regulación de la señalización en la legislación sobre Patrimonio Histórico tanto nacional como autonómica. Resultan muy ilustrativas las conclusiones a las que hemos llegado en este bloque: la carencia, por un lado, de preceptos o normas que regulen la elaboración y colocación de señales en los bienes históricos tanto en la legislación nacional como autonómica (ésta es una de las razones principales que ha propiciado que existan tantos y tan diferenciados programas de señalización en nuestro país) y, por otro lado, la desconexión entre el ámbito cultural y urbanístico, lo cual plantea el papel de los ayuntamientos en relación a la realización de estos programas, su capacidad de actuación y los instrumentos para llevarlos a cabo³.
- La práctica de la señalización. En este apartado se han examinado, por un lado, los proyectos de señalización más importantes desarrollados en los últimos años en España, referidos tanto a conjuntos históricos (Vitoria, Teruel, Cáceres, Barcelona, etc.)⁴ como a otros ámbitos patrimoniales (rutas dolménicas de Andalucía, estaciones megalíticas de Guipúzcoa, Ribera del Duero, red de centros históricos de influencia islámica en el sur de la Península Ibérica y el norte de Marruecos, etc.)⁵ y, por otro lado, la señalización de los monumentos de Granada, cuya inadecuación e ineficacia motivó, como se ha puesto de manifiesto con este análisis, la realización de este proyecto.



1. Iglesia parroquial de Cájar. Ejemplo de señalización uniforme promovido por la Diputación de Granada para toda la provincia.



2. Ejemplo de señalización de itinerarios en conjuntos históricos.
Benaocaz (Cádiz).

Expuesta la estructura del proyecto de investigación y las principales conclusiones de la mayoría de los apartados, vamos a desarrollar en este texto aquellos que consideramos más relevantes desde el punto de vista de las aportaciones y novedades de este trabajo, sobre todo, porque en ellos se concreta y desarrolla la premisa básica que sustenta este proyecto: la inclusión de la señalización en los principios teóricos, jurídicos y operativos de la tutela. Estos apartados son

los referidos a los fundamentos que sustentan la señalización en el ámbito de la Protección del Patrimonio Histórico y al de las determinaciones concretas que se derivan de aquí para cualquier programa de señalización.

2. LA SEÑALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

A pesar de la disparidad de políticas de protección del Patrimonio Histórico que existen, y han existido tanto en nuestro país como a nivel internacional, hay, no obstante, una serie de principios o fundamentos que caracterizan y definen la tutela como ámbito normalizado científicamente⁶.

Si partimos, entonces, de que la Protección es un ámbito plenamente definido en sus fundamentos, métodos y objetivos, cualquier actuación que se quiera plantear sobre el Patrimonio Histórico, por ejemplo ésta de la señalización, debería adecuarse y derivarse de dichos presupuestos científicos. En este sentido, son varios los que habría que considerar, de los cuales exponemos aquí los siguientes:

- La necesaria inclusión de las tareas de señalización dentro del proceso global de Protección en el Patrimonio Histórico, así como el cumplimiento de los objetivos propios de esta disciplina o, en todo caso, de los establecidos legalmente.
- Consideración de las claves que caracterizan al Patrimonio Histórico como conjunto o ámbito unitario de actuación.
- La diversa naturaleza material de los bienes.

A) La integración de la señalización en la acción tutelar: objetivos y destinatarios

Una premisa básica de la Protección es su consideración no como un conjunto inconexo de acciones dispuestas sobre los bienes culturales, sino como un proceso unitario y homogéneo de acción sobre el conjunto de bienes que integran el Patrimonio Histórico con el objetivo de satisfacer las exigencias demandadas por la sociedad a dichos bienes. La Protección, entonces, queda definida como un proceso, lo cual exige que esté compuesta por fases o niveles que deben ser respetados como garantía de cientificidad de la acción patrimonial. Por tanto, no es posible acometer ninguna actuación sobre el Patrimonio Histórico (tampoco la señalización) de manera aislada o compartimentada, ya que perdería su condición de acción patrimonial para convertirse en una actuación más o menos fundada, aunque claramente acientífica.

Un aspecto, por tanto, que conviene dilucidar es qué posición y protagonismo desempeña o debe desempeñar la señalización dentro del proceso proteccionista y, derivado de esto, qué objetivos debe cumplir dentro de la finalidad general que determina el proceso de Protección.

Si atendemos a la estructura de la Protección y a la identificación de las fases que de manera general están instituidas, parece lógico concluir que la señalización se corresponde con una fase final de dicho proceso muy vinculado a los objetivos e instrumentos de difusión de los bienes culturales y la acción patrimonial. Un papel que resulta de gran trascendencia si tenemos en cuenta que el objetivo que actualmente persigue la tutela, según el ordenamiento jurídico vigente, no es la preservación material de los bienes (la cual lógicamente se asume), sino la transmisión a la sociedad de los valores y contenidos reconocidos por ella en los bienes que integran el Patrimonio Histórico (no olvidemos la constitución de la Protección en el interés público o general), de ahí la trascendencia de las políticas e instrumentos de difusión⁷.

Aunque la difusión, de forma general, puede parecer clara como actividad y finalidad⁸, en el caso de la acción patrimonial plantea una disyuntiva de enorme interés: difusión del bien objeto señalizado (lo cual nos adentra en la caracterización tradicional de la Museología y la Interpretación del Patrimonio) o de la acción patrimonial.

Si tenemos en cuenta, y éste es otro principio de la Protección, que el Patrimonio Histórico no es una realidad en sí mismo sino que exige un requerimiento de acción o intervención, que es lo que le otorga sentido (la Alhambra, por poner un ejemplo, no es un bien cultural por sí misma; sólo cuando se produjo la asunción y reconocimiento del interés público que tenían sus valores y significados y se instituyó un sistema de protección para garantizar la satisfacción de ese interés público se convirtió realmente en Patrimonio Histórico, lo cual sucedió en la segunda mitad del siglo XIX), la labor de difusión del bien debe orientarse hacia su condición patrimonial, hacia la acción patrimonial en la que está inmerso, lo cual supera la simple descripción formal, como suele ser habitual en las señales, de dicho bien.

Acción patrimonial, o sea, tutela, y no objeto patrimonial; ésta es la clave de la señalización, el presupuesto que debería determinar tanto su contenido como su ubicación o diseño,



3. Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación (Setenil de las Bodegas, Cádiz). Ejemplo de señal en varios idiomas.

ya que, de esta forma, hacemos depender la señal no sólo del bien en el que se sitúa, sino, sobre todo, del proceso de protección donde ineludiblemente está inmerso (o debería estarlo, según el caso) el bien señalizado.

De aquí deducimos, entonces, que el objetivo principal de la señalización debe ser el de trasladar a la sociedad los principios que determinan la consideración tutelar del bien objeto de señalización, es decir, por qué es un bien que merece res-

peto y consideración y, por tanto, protección (lo cual nos llevaría a identificar los valores culturales del mismo), y cuál es el nivel o grado de exigencias administrativas o legales que implica su valoración cultural (es decir, saber qué tipo de protección dispone: BIC, Inscripción específica, catálogo del Plan Especial de Protección, etc.). De esta forma, las señales cumplen un elevado objetivo tutelar como es el de permitir de forma directa, in situ, accesible y permanente la conexión entre el Patrimonio Histórico, o sea, la acción patrimonial sobre él, y la sociedad que lo posibilita y legitima. Un elevado objetivo que, además de perfilar el sentido de la difusión, permite incluir otros objetivos concretos como, por ejemplo, la concienciación sobre la importancia y necesidad de proteger los bienes históricos.

Hasta ahora hemos hecho constante referencia a la sociedad o a los ciudadanos sin querer, intencionadamente, descender a lo concreto, ya que consideramos que en el ámbito patrimonial los ciudadanos no pueden ser tratados simplemente como público que es el sentido y carácter que desde otros ámbitos como la Museología se les otorga a las personas que acuden a visitar un museo.

El protagonismo o dimensión de la presencia de los ciudadanos en las señales desde el punto de vista patrimonial cambia completamente respecto a otros ámbitos como consecuencia, fundamentalmente, del hecho, antes comentado, de que el objetivo de la señal no es el bien y su difusión sino la acción patrimonial sobre el mismo. Este hecho tiene innumerables consecuencias:

- Las señales deben destinarse a los ciudadanos en general, lo que implica no hacer distinciones en función de su cultura, formación, condición socio-económica o procedencia geográfica, ya que el valor cultural de un bien y su protección (que es lo que pretendemos trasladar o comunicar) pertenece al conjunto de ciudadanos, sean conscientes

o no de ello, y dispongan o no de posibilidades para visitarlos o disfrutarlos. Esto implica, sobre todo, un condicionante: la uniformidad. El contenido de las señales debería ser uniforme (no variar en función del tipo o la intencionalidad del público), ya que no es la diferente conexión cognitiva o lúdica entre la persona que voluntariamente decide visitar un bien y el bien lo que se pretende favorecer, sino la traslación de la condición patrimonial del bien, la cual, y al margen de posibles cambios derivados de la historicidad, es única. Otra cosa diferente es el grado o nivel de dificultad o complejidad de los contenidos a trasladar, los cuales deberán ser lo más accesiblemente posible para todos.

- La involuntariedad de la relación del ciudadano con la señal. Si partimos del presupuesto de que los destinatarios de las señales son los ciudadanos en general, y no aquellos que expresamente se acercan al monumento a visitarlo, desmontamos el fundamento básico de la señalización en los otros ámbitos: la voluntariedad de la persona que visita el bien, lo cual legitima que la señal permita y facilite la inmersión del visitante en el mismo y su disfrute máximo con él.

En el ámbito patrimonial, especialmente los bienes inmuebles, que, por otro lado, son los bienes que prioritariamente acogen las propuestas de señalización, desempeñan otras funciones que no son las estrictamente culturales, por lo que la relación de un ciudadano con el bien puede ser muy diversa, en la mayoría de los casos, ajena a la cultural o al disfrute intelectual o sensorial.

No obstante, tampoco podemos olvidar, dada la tradición de la señalización en otros ámbitos, la finalidad de la misma para aquellos visitantes voluntarios, por lo que, también debería ser considerada esta dimensión, la cual, podría ser resuelta no tanto de forma directa como complementaria a través de otros soportes o instrumentos (señales complementarias en el interior, folletos, guías, audioguías, etc.).

- La legibilidad de la señal. Ya hemos expuesto antes que la uniformidad de los contenidos exige una concreción de los mismos que permita el máximo entendimiento por parte de la sociedad. En este sentido, un condicionante muy importante es el de la lengua. Son



4. Chiesa di San Luigi dei Francesi (Roma).
Ejemplo de señalización tradicional.



5. Iglesia de Santa Ana y San Gil. Ejemplo del programa de señalización unitario a nivel nacional basado en la figura de Monumento Nacional (prácticamente en desuso).

muchas las propuestas, especialmente en los lugares patrimoniales que reciben un elevado número de visitantes extranjeros, que incorporan diversas lenguas en una señal como forma de facilitar la comprensión del bien al mayor número posible de visitantes extranjeros. Si de nuevo nos situamos en la óptica patrimonial, la vinculación de la señal a la acción patrimonial, y no al objeto en sí, exigiría que ésta se expresara en el

idioma donde se generan y legitiman los procesos patrimoniales, en el caso que nos ocupa, el castellano. Obviamente, que los contenidos de las señales puedan estar traducidos a varios idiomas no contradice gravemente ningún principio tutelar, aunque sí incorpora algún elemento de distorsión como, por ejemplo, el predominio de la orientación turística o la minusvaloración de la población autóctona.

B) Claves que caracterizan al Patrimonio Histórico como conjunto y ámbito unitario de acción: su incidencia en la señalización.

Nos enfrentamos aquí a un aspecto que consideramos importante en la definición de un proyecto de señalización como es el de la homogeneidad o no de todas las señales de bienes propuestas. Si volvemos al hecho de que la señalización está inmersa en el proceso tutelar, este difícil problema debería resolverse desde el análisis de cuáles son las claves que en el ámbito tutelar determinan la consideración unitaria del conjunto de bienes que integran el Patrimonio Histórico.

La razón principal que se argumenta desde los Ayuntamientos (que son las administraciones que más están atendiendo la necesidad de elaborar programas unitarios de señalización de bienes históricos) para justificar la homogeneidad de las señales es de tipo administrativo-competencial. Es decir, se le otorga unidad a todos aquellos bienes situados dentro del término municipal, o sea, a todos aquellos bienes que están ubicados en el ámbito espacial donde el Ayuntamiento dispone de competencias, lo cual no significa que disponga de competencias sobre el bien en sí, las cuales, como se sabe, son escasas. Si bien puede parecer un argumento lógico y comprensible, tiene difícil encaje en el actual sistema de

protección, donde son otras las claves que permiten identificar la unidad o globalidad del Patrimonio Histórico. Son fundamentalmente dos: el valor otorgado al conjunto de bienes y la adscripción competencial.

Por lo que respecta al primer aspecto, señalar que puesto que el valor principal que identifica al conjunto de bienes que integran el Patrimonio Histórico es el cultural o el histórico, la unidad de éste se adquiere a través de la fusión de todos aquellos bienes que dispongan de ese valor, unidad ésta que, por lo tanto, difícilmente puede reducirse a una ciudad, provincia o, incluso, región.

El otro factor determinante en la consideración unitaria del Patrimonio Histórico es la pertenencia de todos los bienes que lo integran a un mismo ámbito competencial. En este sentido, conviene recordar que, según el modelo tutelar vigente en nuestro país, y a pesar de que se proclama la concurrencia de competencias entre todas las administraciones públicas, es la Junta de Andalucía la que dispone de las máximas en materia tutelar para todo el Patrimonio Histórico situado en nuestra comunidad, lo cual, por tanto, otorga necesaria unidad no al Patrimonio Cultural de una localidad concreta sino a todo el que esté radicado en territorio andaluz.

No obstante, si analizamos con detalle lo dispuesto legalmente en relación a la asignación de competencias a cada ámbito administrativo y, además, partimos de la escasa regulación jurídica de las señales en el ámbito del Patrimonio Histórico, tal y como ya expusimos, podemos extraer dos conclusiones importantes en relación a las posibilidades de actuación de los Ayuntamientos en esta materia:

- Que deberían ser la figura de Conjunto Histórico, y los instrumentos dispuestos para su ordenación, los que determinarían la acción de los Ayuntamientos en materia de señalización, ya que es donde patrimonialmente se orienta y sustenta su capacidad de actuación. Aunque no resuelve completamente su capacidad para intervenir en la globalidad del municipio (difícilmente un conjunto histórico incluye la totalidad de bienes culturales existentes en un municipio), sí permite legitimar en gran medida su actuación.
- La utilización del espacio público como lugar de actuación. Puesto que es la Adminis-



6. Basílica de Nuestra Señora de las Angustias. Señal tipo uniforme utilizada en Granada.

tración Autonómica la competente para actuar en el Patrimonio Histórico de toda la Comunidad, es esta Administración la que tiene la capacidad para ejecutar lo dispuesto legalmente sobre los diferentes bienes declarados. Si a esto le unimos que son escasas las referencias legales a las señales, podemos concluir que las posibilidades reales de ejecutar un programa de señalización adecuado promovido por un Ayuntamiento quedan reducida materialmente al espacio público de la ciudad donde éste sí es competente (al margen de posibles servidumbres legales como las derivadas del entorno de Monumentos y Jardines Históricos declarados).

C) La diversa naturaleza material de los bienes históricos: tipologías materiales y legales de protección.

Uno de los criterios determinantes de la acción tutelar es la naturaleza material del bien, de ahí que éste sea un condicionante a considerar en la definición de un proyecto de señalización.

Si partimos de la definición de Patrimonio Histórico contenida tanto en la legislación nacional como autonómica⁹, la amplitud de valores incluida hace que sean muy diversos, desde el punto de vista material, los bienes a proteger (patrimonio histórico, artístico, técnico, científico, paleontológico, arqueológico, etc.). Obviamente, esto supone para la señalización un importante problema como es la enorme cantidad de bienes que deberían ser objeto de señalización, lo cual, haría inviable la misma. Se impone como necesaria una selección de bienes, lo cual nos plantea la cuestión de los criterios de selección.

Puesto que este problema de la diversidad y amplitud de bienes ya está presente en la propia acción tutelar, la legislación lo ha resuelto tradicionalmente mediante dos procedimientos: protegiendo realmente aquellos bienes que han sido objeto de declaración expresa (es lo que se denomina la dimensión formal del Patrimonio Histórico)¹⁰, e identificando una serie de tipologías, las cuales van asociadas a sistemas de protección específicos, que se aplican a los bienes declarados¹¹.

La utilización de estos dos criterios en la señalización de bienes plantearía varias cuestiones:

- La difícil y contradictoria utilización de la dimensión formal del Patrimonio Histórico. Si bien, por un lado, permite establecer un criterio de selección objetivo e indiscutible, por otro, puede dejar sin señalización a muchos bienes relevantes que, por diferentes razones, no han sido declarados formalmente¹².
- El claro predominio de la tipología de bienes inmuebles, especialmente la de los Monumentos. En este sentido, destaca la escasa tradición y dificultad para proceder a señalar bienes muebles. Resulta sorprendente comprobar cómo en los programas de señalización de bienes puestos en marcha históricamente, los bienes muebles apenas si tienen cabida, ya que se entiende que sólo en el ámbito de los museos es posible atender a las exigencias de identificación o descripción. Si tenemos en cuenta que, según la legislación vigente en nuestro país¹³, los bienes muebles que forman parte consustancial de la decoración de un inmueble adquieren la misma consideración que aquel en el caso de su declaración

formal, parece inexplicable que éstos, cuya importancia en el entendimiento cultural del inmueble es decisiva, carezcan de cualquier atención en el caso de la señalización.

- La utilización, como procedimiento globalizador, de la tipología de Conjunto Histórico. La existencia de esta tipología de bien inmueble de conjunto, como es el caso de Granada, incide de forma muy significativa en la definición de cualquier proyecto de señalización. Por varias razones:
 - Permite justificar y legitimar, como ya señalamos antes, la elección de un diseño uniforme para todas las señales o monumentos objeto de identificación.
 - Plantea una compleja confrontación entre las diversas funciones patrimoniales del Conjunto Histórico derivadas del interrelacionado valor cultural y funcional (uso y disfrute) otorgado por la ley a esta tipología de inmuebles. Por esta razón, en la señalización debería atenderse tanto a la necesidad de conocimiento o disfrute cultural de los ciudadanos como al funcionamiento de los bienes históricos como invariables y continuos referentes materiales del contexto vital de los ciudadanos.
 - Exige una identificación, también a través de las señales, de aquellos valores o contenidos propios de esta tipología, es decir, los que afectan a su condición de asentamiento urbano histórico, lo cual resulta bastante complejo.
 - Permite ampliar el tipo de bienes susceptibles de proteger y, por tanto, de señalar, ya que son de una gran diversidad material y significativa los bienes identificados (especialmente a través del catálogo urbanístico) como parte constitutiva de los valores corales de un conjunto histórico.



7. Iglesia de Santa Ana y San Gil. Ejemplo de ubicación y relación entre la señal y el monumento.

3. LA SEÑALIZACIÓN DE BIENES CULTURALES: DETERMINACIONES CONCRETAS DERIVADAS DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Una vez analizados algunos de los parámetros patrimoniales que inciden en la definición y ejecución de un proyecto de señalización, vamos a identificar aquellos aspectos más

relevantes que, desde la consideración de las señales como una fase más del proceso de Protección del Patrimonio Histórico, éstas deberían contener.

A) Tipos de bienes a señalar: el ámbito de actuación y el problema de los itinerarios.

Proceder a una señalización de todos aquellos bienes, especialmente inmuebles, existentes en una ciudad como Granada resulta claramente inviable por muchas razones: contaminación visual, interferencias vivenciales, implicaciones económicas, etc. Es necesario, entonces, proceder a una selección, lo cual plantea el problema de los criterios. Valorando todos los aspectos anteriormente analizados, consideramos que los criterios de selección deberían ser los siguientes:

- Incluir sólo aquellos bienes donde el Ayuntamiento tiene capacidad para intervenir de forma más o menos directa. Es decir, bienes inmuebles, al disponer siempre estos de una dimensión pública. No obstante, habría que tener presente que existen espacios públicos, por ejemplo, los entornos declarados de BIC singulares, donde las restricciones a la libre actuación de las Administraciones locales son muchas.
- Utilizar los tipos y niveles de protección establecidos legalmente, ya que en ellos ya existe una implícita selección o valoración cultural de los bienes más relevantes de la ciudad. La utilización de los catálogos urbanísticos permite resolver el problema, ya comentado, que plantean las declaraciones formales de la Administración cultural: el de aquellos bienes relevantes que, por diferentes razones extrapatrimoniales, no han sido declarados y que, sin embargo, sí aparecen recogidos en el catálogo urbanístico. No obstante, de la diversidad de bienes identificados formalmente a través de los procedimientos referidos, sobre todo, los contenidos en los catálogos urbanísticos, habrá muy posiblemente, que realizar una selección. En este caso criterios como la densidad de bienes en un mismo espacio, singularidad o diversidad del bien en cuestión o la distribución más o menos equilibrada por toda la ciudad podrían ser algunos de los que se podrían considerar.
- Incorporar todas aquellas tipologías de bienes que expresen en gran medida la complejidad, riqueza y diversidad del patrimonio cultural de una ciudad, en este caso, Granada: espacios públicos, bienes arqueológicos, sitios históricos, patrimonio etnográfico, miradores y vistas, jardines históricos o el propio conjunto histórico. La inclusión de estas tipologías supone, además, un importante reto para la señalización, ya que sus exigencias concretas (de contenido, diseño o ubicación) difieren sustancialmente de las de los bienes inmuebles arquitectónicos, que son los que concentran la mayoría de señales en cualquier programa. Especial singularidad muestran, en cuanto a su señalización, el patrimonio inmaterial (con la contradicción que supone fijar materialmente valores y contenidos intangibles), las vistas (donde lo importante es atender a los valores culturales de carácter paisajístico o visual que éstas presentan) o los espacios públicos (cuya diversidad de funciones y dispersión espacial hace difícil la elección de contenidos, ubicación o diseño de las señales).



8. Iglesia de Santo Domingo. Ejemplo de ubicación y relación entre la señal y el monumento.

Un aspecto de gran interés, que conviene comentar en relación a este apartado de las tipologías de bienes a señalar, es el de los itinerarios y los problemas que plantean su realización y formalización a través de las señales.

Como premisa para situar esta cuestión señalar que, de forma general, existe un importante error de fondo en la valoración de los itinerarios en el ámbito del Patrimonio Histórico, ya que los criterios que se están utilizando para su elaboración no son los propios de la Protección sino los instituidos en el campo de la Interpretación, con el importante inconveniente que estos itinerarios interpretativos surgieron para aplicarse sobre espacios naturales y no sobre bienes históricos, los cuales son sustancialmente diferentes a los bienes naturales.

Dentro de los principios de la Interpretación y aplicados a los espacios naturales, los itinerarios desempeñan una muy importante labor relacionada con dos objetivos: la obtención del máximo rendimiento (cognitivo, emocional, temporal, etc.) en la visita turística realizada a un lugar y la consecución de fines de protección, ya que a través de estos itinerarios se ordena, regula y racionaliza el acceso de los visitantes a un lugar, por lo general, frágil materialmente. Para la consecución de estos objetivos, el gestor patrimonial debe realizar un importante ejercicio de interpretación (de selección y ordenación de la diversidad de recursos de los que dispone el lugar) que concluya en la definición y ejecución de esos itinerarios.

Si trasladamos estos objetivos y métodos del ámbito natural al del Patrimonio Histórico y, además, consideramos, como es obvio, las exigencias teóricas, legales y procedimentales de esta masa patrimonial, las conclusiones que se extraen son las siguientes:

— Los itinerarios en el ámbito de la Interpretación parten de una situación patrimonial cerrada (un parque natural, un yacimiento arqueológico) donde disponen de plenas facultades para ordenar o dirigir el flujo de visitantes, sobre todo, porque no existe una funcionalidad diversa de ese objeto (no olvidemos, tampoco la uniformidad legal o administrativa del espacio), lo cual, si bien permitiría al visitante ejercer su libertad personal, difícilmente se realizaría al no existir pautas de funcionamiento asentadas en ese lugar.

En el ámbito patrimonial, en cambio, pensemos en un Conjunto Histórico, las posibilidades de dirigir el flujo de visitantes a través de señales que marquen los itinerarios son escasas, a no ser que estén complementadas por otros medios (personas que actúen de guías, lo cual resta sentido a los itinerarios señalizados), ya que, son tan diversas las posibilidades de uso de una ciudad (la cultural se funde con otras de carácter recreativo, de servicios, etc.) que ni siquiera un turista puede sustraerse a ellas, y tan variables las opciones de acometerlas (el cansancio, la composición del grupo, el calor, la lluvia, una situación de riesgo, etc.) que resulta casi imposible ordenar los itinerarios personales sea cual sea el visitante.

— Los itinerarios cumplen una serie de objetivos (el conocimiento y disfrute del bien, por ejemplo, como antes hemos expuesto) que si no son satisfechos producen una desagradable y trascendente frustración. Realizar, por ejemplo, un itinerario por la ciudad para destinarse hacia una determinada iglesia de mucho valor y difícil accesibilidad para comprobar finalmente que está cerrada, constituye una “muy ineficaz” política patrimonial para cualquier Ayuntamiento o Institución.

— Los itinerarios son, sobre todo, unos complejos ejercicios de interpretación de los recursos patrimoniales que existen en una zona. Plantear esta labor de interpretación en la ciudad histórica puede resultar legítima si no se signa de una forma indeleble a través de señales, ya que, de este modo, la valoración siempre subjetiva de un determinado profesional sobre los contenidos más relevantes de una ciudad (sobre todo, en relación a las expectativas de los visitantes y posibilidades de acceso físico y comprensión significativa, es decir, criterios extrapatrimoniales) impondría sobre ésta una continuada y persistente identificación sesgada, selectiva, discriminadora y coyuntural de sus aportaciones históricas.

— Voluntariedad e intencionalidad de los visitantes. Cuando un visitante decide adentrarse o realizar un determinado itinerario en un espacio natural, acude allí intencionadamente (difícilmente forma parte de su contexto vital diario) con la voluntad de disfrutar de los recursos patrimoniales que el lugar le ofrece. Además, algo importante a señalar es que el itinerario se inicia una vez que ha accedido al lugar (está diferenciado de cualquier ámbito funcional diferente), lo que permite reorientar a los visitantes hacia ese itinerario.

Si directamente trasladamos estos criterios de voluntariedad e intencionalidad a los Conjuntos Históricos, significa que estamos pensando exclusivamente en el uso turístico

de la ciudad, lo cual significaría, además de un necesario complemento en cuanto a infraestructuras (por ejemplo, la creación de un Centro de recepción y, con ello, todos los recursos y medios necesarios para trasladar a todos los visitantes que lleguen, y que en gran medida se alojan en el interior de la ciudad histórica, a ese Centro de recepción para poder hacer viable la realización del itinerario), que actuamos de una manera sesgada en la identificación patrimonial de los bienes, al excluir la dimensión vital o funcional de los mismos para los visitantes de la ciudad.

B) Contenidos de las señales

Se trata quizás del aspecto más controvertido y difícil de precisar, y ello a pesar de que en gran medida se resuelve en la práctica de forma escasamente traumática a través de una variada, aunque común, descripción somera de la condición fundamentalmente histórico-artística del bien objeto de protección.

Desde nuestro punto de vista, es aquí donde los principios de la Protección deben hacerse más presentes. Por esta razón, y como ya anticipamos antes, el contenido fundamental de una señal y, por tanto su objetivo, no debe ser la descripción más o menos amplia del bien objeto de señalización sino la identificación de los parámetros que determinan la acción tutelar sobre el mismo. Fundamentalmente dos: por qué ese bien histórico es objeto de protección, es decir, qué valores culturales tiene y qué tipo de protección dispone en función de su consideración cultural (BIC, inscripción específica o genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, nivel de protección en el catálogo urbanístico, etc.).

Puesto que estos datos son informaciones objetivas y científicas y, por tanto carentes de variables interpretativas, el contenido que apareciera en las señales debería ser único e uniforme, lo cual evitaría la siempre comprometida y discriminadora adecuación de los contenidos a los visitantes a los que va dirigida la señal. En este sentido, y como ya comentamos, la señal procede no del objeto, sino de la acción tutelar del mismo, y debe trasladarse a todos los ciudadanos con el objetivo de difundir y concienciar sobre los contenidos patrimoniales de un determinado bien.

Partiendo de estos presupuestos, ésta podría ser una posible estructuración de la información de una señal tipo:

Denominación principal (denominación secundaria o coloquial)

Aunque resulta evidente la importancia de este apartado, lo es tanto la denominación oficial que el bien pueda disponer como la coloquial, ya que de esta forma conocemos la realidad de la ciudad como lo científico o formalmente válido.

Uso actual

Aunque puede parecer una información secundaria, consideramos que, dentro de la dimensión patrimonial, no es así, ya que un contenido de gran interés que nos traslada el uso es la situación en la que se encuentra actualmente el bien, el destino final de tantos años de evolución (desde la fecha de su construcción o realización hasta el momento en el que se coloca la señal), lo cual nos permite situarlo como un referente para poder comprender o evaluar la evolución histórica que ha seguido, es decir, para entender que los bienes culturales están sujetos a la dinámica histórica, lo que les otorga un grado de relatividad muy importante que puede evitar estereotipados repristinismos históricos.

Valores culturales

Constituye quizás es el aspecto principal del contenido de las señales, ya que nos lleva a la clave que activa todo el proceso de protección, es decir, a los valores.

Reseñar en una señal los valores culturales de un bien es un hecho diametralmente diferente (tanto en cuanto a los contenidos como, sobre todo, a los objetivos) al de describir los contenidos históricos y artísticos de un monumento y su formalización espacial y material. Identificar los valores culturales significa someter el objeto patrimonial a un proceso de análisis en sus múltiples dimensiones para extraer aquellos contenidos por los cuales dicho objeto merece ser protegido a través de unos determinados mecanismos de protección (los cuales pueden diferir de un bien a otro). Es decir, hay que trasladar al ciudadano no qué elementos históricos, técnicos, tipológicos, materiales, etc., tiene un determinado bien, sino por qué esos elementos tienen valor, cuáles en concreto lo tienen y qué protección merecen. Superamos, así, en la identificación de un objeto su simple condición disciplinar (las iglesias mudéjares de Granada, por poner un ejemplo, son edificios que estudian, según su metodología, los historiadores del arte) para convertirlo en patrimonio colectivo, es decir, en Patrimonio Histórico (las iglesias mudéjares de Granada son edificios que reflejan la importancia histórica de la ciudad y merecen su protección por la consideración social que existe hacia ellas).

Nivel de protección

La identificación del tipo o nivel de protección de un bien a través de las categorías legales aplicadas (BIC, Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, etc.) constituye un contenido esencial, ya que nos remite directamente y de forma inequívoca a la condición patrimonial del bien objeto de señalización y, por tanto, también de la propia señal.

C) *Diseño, formalización y ubicación de las señales*

Aunque aquí son otras consideraciones las que hay que tener en cuenta de manera más importante (resistencia a los agentes climáticos y al vandalismo, fácil mantenimiento, etc.), cabe extraer algunas conclusiones derivadas de su condición patrimonial. Son éstas:

- Tamaño. Deben ser lo suficientemente grandes para permitir la impresión de los contenidos básicos, antes referidos, que debe disponer una señal. En este sentido, por ejemplo, los escuetos banderines que actualmente señalizan los monumentos de Granada no cumplirían este requisito.
- Vinculación con el bien. Las señales deberían manifestar un muy alto grado de vinculación con el bien. La señal tiene su razón de ser en el monumento o en el bien del que se trate, por lo que cualquier aspecto que reduzca esta vinculación y refuerce la distancia sería inadecuado, así, el excesivo volumen de la señal y, en general, cualquier diseño que dé cuerpo o entidad espacial a las mismas. Por el contrario, una señal plana, lo más cercana al monumento posible, otorga importancia a lo que verdaderamente la tiene, el bien histórico.
- Discreción. Sin renunciar a su propia identidad como elemento constitutivo de la escena urbana, las señales deberían adaptarse lo más posible al monumento con el objetivo, no sólo de evitar impactos visuales, sino de manifestar la dependencia respecto a éste, la función social que tiene que cumplir. Formas simples (rectangulares y verticales) y materiales semejantes a un genérico color piedra patinada (grises oscuros, marrones, también transparentes, etc.), serían muy adecuados.
- Ubicación. La señal debería ubicarse frontera al monumento con la intención de manifestar la relación de dependencia respecto a él y con ello permitir una comunicación fluida entre el objeto y el sujeto sin perturbar ni el entendimiento correcto de los contenidos de la señal ni la percepción o manifestación de los valores culturales del bien.

NOTAS

1. Estas son algunas de las obras generales de mayor importancia realizadas en el ámbito de la Museología en las que se abordan los aspectos relativos a las señales, carteles y demás medios: AA.VV. *IV Jornadas de Departamentos de Educación y Acción Cultural de Museos*. Madrid: Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1988; FERNÁNDEZ, L. A. y GARCÍA FERNÁNDEZ, I. *Diseño de exposiciones. Concepto, instalación y montaje*. Madrid: Alianza Editorial, 1999. GARCÍA BLANCO, Ángela. *Didáctica del Museo, el descubrimiento de los objetos*. Madrid: Ediciones de la Torre, 1988. GARCÍA BLANCO, Ángela. *La exposición, un medio de comunicación*. Madrid: Akal, 1999. GARCÍA BLANCO, A., ASENSIO, M. y POL, E. «El público y la exposición: ¿Existen dificultades de comprensión?». *Boletín del Museo Arqueológico Nacional* (Madrid), 10 (1992), pp. 93-106; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Francisca. *El museo como espacio de comunicación*. Gijón: Trea, 1988. MONTAÑÉS, Carmen (Coord.). *El Museo. Un espacio didáctico y social*. Zaragoza: Mina Editores, 2001. SÁNCHEZ MIGUEL, E. *Los textos expositivos*. Madrid: Santillana, 1993. VALDÉS SAGÜES, María del Carmen. *La difusión cultural en el museo: servicios destinados al gran público*. Gijón: Trea, 1999.

2. Recogemos aquí las principales publicaciones relacionadas con la Interpretación que abordan la definición y elaboración de programas de señalética: BECK, L & CABLE, T. *Interpretation for the 21st century*. Champagn, Illinois: Sagamore Publishing, 1998. CHEVELLARD, Y. *La transposition didactique. Du savoir savant au savoir enseigné*. Paris: La pensée sauvage, 1991. MORALES, Jorge. *Guía práctica para la Interpretación del Patrimonio*. Sevilla: Junta de Andalucía, 1998. MOSCARDO, G. *Making visitors mindful: principles for creating sustainable visitor experiences through effective communication*. Champaign, Illinois: Sagamore Publishing, 1999. PADRÓ, J; MIRÓ, M. *Stoa, propuestas culturales y turísticas*. Barcelona: 1997. REGNIER, K.; GROSS, M.; RON ZIMMERMAN. *The interpreter's guidebook: techniques for programs and presentations*. Wisconsin: Foundation Press, 1992. TRAPP, S.; GROSS, M.; RON ZIMMERMAN. *Signs, trails and wayside exhibits*. Wisconsin: Foundation Press, 1992.

3. Estas son algunos de los repertorios normativos y estudios jurídicos que han sustentado nuestro estudio: AA.VV. *Normativa sobre el Patrimonio Histórico Cultural*. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura, 1998. AGUILAR CORREDERA, F., PAVÓN RENDÓN, J. y VALVERDE CUEVA, F. *Régimen jurídico del Patrimonio Histórico en Andalucía*. Sevilla: Junta de Andalucía, 1997. ALEGRE ÁVILA, J. M. *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*. 2 vol. Madrid: Ministerio de Cultura, 1994. ALONSO IBÁÑEZ, M.R. *Los espacios culturales en la ordenación urbanística*. Madrid: Marcial Pons, 1994. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. L. *Estudios sobre el Patrimonio Histórico Español y la Ley de 25 de Junio de 1985*. Madrid: Civitas, 1989. BARRERO RODRÍGUEZ, C. *La ordenación jurídica del Patrimonio Histórico*. Madrid: Civitas, 1990. BENSUSÁN MARTÍN, M.^a del Pilar. *La protección urbanística de los inmuebles históricos*. Granada: Comares, 1996. CASTILLO RUIZ, José. *El entorno de los bienes inmuebles de interés cultural: concepto, legislación y metodologías para su delimitación. Evolución histórica y situación actual*. Granada: Universidad e Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, 1997. DEFENSOR del Pueblo Andaluz. *La contaminación visual del Patrimonio Histórico Andaluz*. Marzo, 1998. FARIÑA TOJO, José. *La protección del Patrimonio Urbano. Instrumentos normativos*. Madrid: Akal, 2000. GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Santiago. «Régimen jurídico de la estética en el Derecho Urbanístico». *Patrimonio Cultural y Derecho* (Madrid), 3 (1999), pp. 87-122. HERNÁNDEZ NÚÑEZ, Juan Carlos. *Los instrumentos de protección del Patrimonio Histórico Español. Sociedad y Bienes Culturales*. Sevilla: Grupo Publicaciones del Sur, 1998.

4. Proyecto de Ejecución Señalética Centro Histórico Vitoria-Gasteiz. Proyecto de Ejecución Señalética Centro Histórico de Teruel. Ejecución Señalética Centro Histórico Cáceres. Ejecución Señalética en Barcelona

5. Proyectos de Señalización de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Campaña de Señalización de las Estaciones Megalíticas de Guipúzcoa. Señalización Turística de Ribera del Duero.

6. Los fundamentos y presupuestos científicos que rigen la Protección han sido analizados en los siguientes estudios: CASTILLO RUIZ, José. «El nacimiento de la tutela como disciplina autónoma: Alóis Riegl». *PH. Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico* (Sevilla), 22 (1998), pp. 72-76 y CASTILLO RUIZ, José «Los valores propios del Patrimonio Histórico: gestación y caracterización». *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 29 (1998), pp. 229-239.

7. Resulta en este sentido muy ilustrativo y elocuente lo contenido en el Preámbulo de la Ley 1/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (LPHE) en relación a los fines de la misma: «En consecuencia, y como objetivo último, la Ley no busca sino el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Histórico. Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo. Porque en un estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos».

8. La definición más precisa y admitida historiográficamente es la dada por Marcelo Martín: «Difusión es una gestión cultural mediadora entre dicho Patrimonio y la sociedad. Gestión porque implica un proceso complejo que abarca documentar, valorar, interpretar... no ya el objeto en sí, sino un modelo comprensible y asimilable de dicho objeto en su relación con su pasado histórico y su medio presente. Cultural porque se opera con la obra del hombre, tangible e intangible, pasada y presente, que rodea e influye en el ciudadano de hoy hasta ser parte misma de su historia y, por tanto, de su identidad. Mediadora porque requiere de una técnica y un soporte material independiente del objeto y ajena al sujeto que la recibe» (MARTÍN GUGLIELMINO,

Marcelo. «Reflexiones en torno a la difusión del Patrimonio Histórico». En: *Difusión del Patrimonio Histórico*. Sevilla: Consejería de Cultura, IAPH, 1996, p. 15). Cabe destacar también las reflexiones y caracterizaciones de la difusión contenidas en estas obras promovidas por la administración andaluza: SÁNCHEZ DE LAS HERAS, Carlos (Coord.). *III, IV y V Jornadas andaluzas de Difusión*. Sevilla: Junta de Andalucía, 2002 y SÁNCHEZ DE LAS HERAS, Carlos (Coord.). *VI Jornadas andaluzas de Difusión de Patrimonio Histórico*. Sevilla: Junta de Andalucía, 2002.

9. Tomamos como referencia, y a modo de ejemplo, la definición contenida en la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), artículo 2.1: «El Patrimonio Histórico Andaluz se compone de todos los bienes de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico para la Comunidad Autónoma».

10. Los procedimientos previstos en la legislación nacional para declarar formalmente un bien como integrante del Patrimonio Histórico Español son el Bien de Interés Cultural, el Inventario General de Bienes Muebles, el Censo del Patrimonio Documental y el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. En el caso de la ley andaluza, los procedimientos previstos son la Inscripción Específica y Genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

11. Las tipologías establecidas en la legislación nacional, y referidas a los bienes inmuebles, que es el ámbito en el que nos estamos centrando, son Monumento, Jardín Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Histórico y Zona Arqueológica. Estas tipologías varían según la legislación de cada Comunidad Autónoma. Por lo que respecta a la ley andaluza, además de las tipologías contenidas en la ley nacional se incluye como novedad el Lugar de Interés Etnológico.

12. Como es ampliamente conocido, una carencia histórica de la administración cultural en España es la inexistencia de una catalogación completa y rigurosa de nuestro Patrimonio Histórico, por lo que son muchos los bienes relevantes que pueden existir en cualquier ciudad que no dispongan de declaración. A esta situación heredada hay que añadir la continua ampliación del concepto de Patrimonio Histórico y, por tanto, la ampliación de número de bienes a declarar y proteger.

13. Además de la referencia en este sentido contenida en el artículo 11.2 LPHE, cabe resaltar por su claridad lo establecido en el artículo 28 LPHA: «En la inscripción de bienes inmuebles objeto de catalogación específica se harán constar aquellos bienes muebles que por su íntima vinculación con el inmueble deban quedar adscritos al mismo».

